

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA YULIETH SANDOVAL SANCHEZ
DDO: COLFONDOS S.A.
RAD: 2019 - 00211

Auto Inter. No. 1806

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada por parte de éstas.

Por otra parte, de la lectura de la contestación de la demanda efectuada por **COLFONDOS S.A.**, se observa que, mediante Oficio No. BPRIL279t-03-14 del 11 de marzo de 2014, COLFONDOS S.A. le reconoció pensión de sobrevivientes a los jóvenes **SANTIAGO CASTRO SANDOVAL, JUAN MANUEL CASTRO SANDOVAL** y **MARIA ALEJANDRA CASTRO GARCIA** en calidad de hijos del afiliado fallecido señor **JAVIER CASTRO PASIMINO**, por lo tanto, se hace imperioso vincular como Litis Consorte Necesario a los jóvenes **SANTIAGO CASTRO SANDOVAL, JUAN MANUEL CASTRO SANDOVAL** y **MARIA ALEJANDRA CASTRO GARCIA** en calidad de hijos del causante, como quiera que se les encuentra reconocida la prestación económica reclamada dentro del presente proceso, por lo tanto, se hace necesario la vinculación de los mencionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., ordenando notificar a los vinculados del auto admisorio de la demanda y el auto con el cual se vincula al presente proceso.

Así mismo, revisado el escrito de demanda, así como de la lectura de la contestación de la demanda se observa que, se hace necesario vincular como Interviniente Ad Excludendum a la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA** en calidad de compañera permanente del causante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.G., como quiera que en su momento, ésta presentó la reclamación administrativa solicitando la pensión de sobrevivientes de manera conjunta con la demandante, con ocasión al fallecimiento del señor **JAVIER CASTRO PASIMINO**, en consecuencia se ordenará efectuar la notificación personal de la admisión de la presente demanda y de su vinculación a la misma, para que proceda de conformidad.

Igualmente advierte ésta instancia que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** efectúa llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, al revisar la misma se observa que se ajusta a derecho, por lo que habrá de admitirse el llamamiento que solicita. En consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: VINCULAR como **LITIS CONSORTE NECESARIO** en el presente proceso a **SANTIAGO CASTRO SANDOVAL, JUAN MANUEL CASTRO SANDOVAL y MARIA ALEJANDRA CASTRO GARCIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

TERCERO: INTEGRAR a la presente demanda como **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM** a la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA DAVILA**, de conformidad con el artículo 63 del C.G.P.

CUARTO: SOLICITAR a la partes para que alleguen al proceso la dirección de notificación de los vinculados, donde se le pueda enviar la notificación del auto admisorio de la demanda y el auto con el cual se la vincula al presente proceso.

QUINTO: Una vez se aporte lo solicitado en al numeral que antecede se ordena **NOTIFICAR Y CORRER** traslado de la demanda a los vinculados como Litis consorte necesaria, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T. y de la S. S.

SEXTO: NOTIFICAR a la vinculada como interviniente excluyente de la presente demandada , en la Calle 54 No. 1ª - 102 de la ciudad de Cali, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la S.S.

SEPTIMO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la demandada **COLFONDOS S.A.** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

OCTAVO: NOTIFICAR a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, corriéndosele traslado de la demanda y del llamamiento en garantía por el término de diez (10) días, para que lo conteste. (Art. 66 CGP)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7623cffcf0345e82aeb6479da4aec572791fb74ecdb0f7ee37eb985784918a1a

Documento generado en 26/10/2021 02:01:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **151** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **27 DE OCTUBRE DE 2021**
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA